

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras Región de Murcia, son:

Reivindicativo y de clase

CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CCOO RM mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CCOO RM se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CCOO RM se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO RM y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO RM asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exige protagonismo directo, CCOO RM se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

La C.S. de CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

Asimismo, CCOO RM ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO RM, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del estado federal.

CCOO RM defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO RM.

CCOO RM desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO RM afirma lo siguiente:

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) CCOO RM colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, CCOO RM se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

Comisiones Obreras de la Región de Murcia combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en la Región de Murcia y España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de la Región de Murcia (CCOO RM)

1. CCOO RM es una organización sindical democrática y de clase que agrupa a las Federaciones Regionales y/o Sindicatos Regionales de rama. Podrá estructurar su organización funcional en el ámbito de comarca y/o localidad de acuerdo con la división territorial que a tal fin establezca el Consejo Regional.

2. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. La C.S. de CCOO pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.

d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.

3. La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.

4. La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.

5. La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

Para ello CCOO RM desarrolla su actividad sindical a través de:

a) La negociación colectiva.

b) La concertación social.

c) La participación institucional y social.

d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados.

f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

6. CCOO RM admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en la Región de Murcia con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO RM aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

7. CCOO RM adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

8. CCOO RM, así como las organizaciones y entidades en ella integrada aceptan los estatutos de la C.S. de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.

9. CCOO RM, así como las organizaciones en ellas integradas, aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de CCOO RM, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Vinculan a todas las organizaciones que integran CCOO RM y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO RM.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en estos Estatutos sobre los de las organizaciones integradas. Los Estatutos Confederales y sus Reglamentos sobre los de CCOO RM, sometiéndose todas las organizaciones y afiliados a las superiores decisiones de la Comisión de Garantías Confederal en el ámbito de sus competencias.

Los Estatutos y Reglamentos, serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO RM tendrá como domicilio social el de la calle Corbalán, nº 4, 30002, MURCIA. El Consejo Regional, a propuesta de la Ejecutiva Regional, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. – Emblema

El emblema de CCOO RM que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO cuadradas y en blanco y la bandera regional situadas a la derecha en una extensión de la pastilla.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO RM será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Ámbito Profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO RM comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

Artículo 7. Objetivos

CCOO RM tiene como objetivo principal coordinar y dirigir en el marco de sus competencias, la actividad de las/los Federaciones y/o Sindicatos Regionales que la integran. Defiende los intereses profesionales, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo CCOO RM.

CCOO RM reivindica para los trabajadores y trabajadoras el papel fundamental de protagonistas en un mundo en continuo avance hacia formas más solidarias e iguales de relaciones humanas.

II. AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a CCOO RM es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Regional que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO RM según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos Confederales y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 9. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación siendo editado por la C.S. de CCOO. En él se reflejará tanto la integración en CCOO RM como a la Federación correspondiente.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO RM con independencia de la/del Federación/ Sindicato en el que se integren, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector o elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

d) A presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.

e) Recibir el carné como máximo en un plazo de tres meses siguientes a su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y Reglamentos regionales y confederales vigentes.

f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

g) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.

h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la C.S. de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas; no obstante lo anterior, las personas afiliadas que tengan relación laboral con el Sindicato, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho de asesoramiento con cargo a las asesorías jurídicas de las organizaciones confederadas en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. La regulación de dicho derecho se llevará a cabo mediante la aprobación del correspondiente reglamento el Consejo Confederal.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 25, apartado i), de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas Congressuales serán electivos. Podrán ser revocados por lo órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad en su afiliación mínima de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos/as de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CCOO, como sindicato de mujeres y hombres, y para lograr la participación de ambos sexos en todos los órganos electos y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas de segundo nivel y sucesivos, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los sexos. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10% del total de la afiliación femenina.

En los congresos y/o asambleas congressuales del primer nivel el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congressuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congressual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congressual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura, como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congressual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados/as o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mas antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá el de menor edad.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) Para el caso de la elección de la Comisión de Garantías, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- g) En los casos de elecciones para delegados/as a los Congresos o Asambleas Congressuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO RM corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el Art. 10.d de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la C.S. de CCOO.
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la C.S. de CCOO y de CCOO RM.
- c) Deberán de cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la C.S. de CCOO, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o $\frac{1}{4}$ de las Federaciones Estatales o de $\frac{1}{4}$ de las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la C.S. de CCOO.
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones Confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la C.S. de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO RM y la C.S. de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO RM son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación.
- e) Aceptan las actuaciones de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recursos antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 29 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO RM y sus organizaciones.
- g) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos.

Artículo 14. Medidas disciplinarias

La adopción de medidas disciplinarias contra los/as afiliados/as, órganos y organizaciones de CCOO RM solo podrán adoptarse por los motivos previstos en los artículos 14 y 21 de los Estatutos de la C.S. de CCOO y de acuerdo con el procedimiento que en ellos se regula y en los reglamentos de desarrollo que se aprueben por los órganos competentes.

Artículo 15. Baja en CCOO RM

Se causará baja en CCOO RM por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la C.S. de CCOO, de CCOO RM o de las Federaciones Estatales, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos con comunicación previa al interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la Comisión de Garantías al efecto.

f) Por circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado del ámbito profesional de actuación del Sindicato.

III. ESTRUCTURA DE CCOO RM

Artículo 16. Ámbitos de estructura

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios, CCOO RM integra a las organizaciones de rama de su ámbito y se integra en la C. S. de CCOO.

La estructura organizativa de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

En base a los ámbitos comarcales definidos por el Congreso, corresponderá al Comité de Dirección determinar la estructuración organizativa funcional en dichos ámbitos, a propuesta de los secretarios/as comarcales, tras la negociación con las federaciones afectadas. Las estructuras territoriales están relacionadas con los trabajadores y trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio, siendo la encargada de coordinar el desarrollo de las tareas y objetivos sindicales que determine el Congreso y los planes de trabajo de los órganos de dirección.

Artículo 17. Configuración de CCOO RM

1. CCOO RM es una Unión Territorial de sindicatos integrada por las/los Federaciones y/o Sindicatos Regionales de las siguientes Federaciones Estatales de CCOO:

Federación Estatal de Actividades Diversas de CCOO

Federación Estatal de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC)

Federación Estatal Agroalimentaria de CCOO

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO (FECOHT)

Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA)

Federación Estatal de Enseñanza de CCOO (FE)

Federación Estatal de Industria de CCOO (FI)

Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO

Federación Estatal de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO (COMFIA)

Federación Estatal de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS)

Federación Estatal de Industrias, Textil-Piel, Químicas y Afines de CCOO (FITEQA)

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Confederal a propuesta de la Federación Estatal, Confederación de Nacionalidad o Unión Regional afectada por dicho cambio y cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación, se entenderá que dichas modificaciones se incorporan automáticamente al contenido de los presentes Estatutos.

Los Sindicatos Regionales de rama que se doten de Sectores estructurados y/o de Sindicatos Comarcales a los que se les otorgue autonomía orgánica y funcional, adoptarán la denominación jurídica de Federación Regional.

Los sindicatos de rama podrán estructurarse en secciones sindicales y, en su caso, en Sindicatos Comarcales.

2. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.

La constitución de las secciones sindicales, se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley 11/1985 de 2 de agosto, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo previsto en los acuerdos congresuales de las Federaciones Estatales.

3. Las Federaciones y/o Sindicatos Regionales de rama tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo. Gozarán de personalidad jurídica en la medida en que lo determinen sus Federaciones estatales. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general ó se constate una inhibición general, los órganos de CCOO RM podrán recabar su intervención según lo establecido en el Capítulo VI de estos estatutos sobre acción sindical.

4. Las Federaciones y/o Sindicatos Regionales tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO RM. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de CCOO RM. En todo caso la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios requerirá aprobación expresa del Consejo Regional. Aquellas federaciones que consoliden con su federación estatal, utilizarán el CIF de su federación en todas las operaciones que realicen.

Las Federaciones y/o Sindicatos Regionales tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO RM a través de los órganos de dirección regionales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en su ámbito respectivo.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

5. En los ámbitos comarcales que determine el congreso, se procederá a la elección, mediante convocatoria a la afiliación de dichos ámbitos, de la estructura funcional de secretarios/as comarcales, respetando los principios estatutarios y las normas congresuales. Las personas elegidas actuarán bajo la denominación de Secretarios/as Comarcales, y formarán parte del Comité de Dirección regional y del Consejo Regional.

6. CCOO RM determinará la composición de sus Congresos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. Al tratarse de una unión uniprovincial se distribuirán de forma directamente proporcional a los sindicatos de rama de donde proceden las cotizaciones.

Artículo 18. Competencias de CCOO RM

Son competencias exclusivas de los órganos de dirección de CCOO de la Región de Murcia, a salvo de lo dispuesto en los Estatutos Confederales, las siguientes:

- a) La elaboración y aplicación de la política general de CCOO en el ámbito de la Región de Murcia. Nombrar a los representantes institucionales de CCOO ante los organismos e instituciones de ámbito regional, local o comarcal. Las relaciones de ámbito regional con otros sindicatos, asociaciones empresariales e instituciones públicas o privadas.
- b) La definición de la política general a seguir en materia de contratación en el ámbito de la Región de Murcia y la fijación de las condiciones de trabajo del personal a su servicio. La contratación de las personas a su servicio para su ámbito territorial funcional. También la compra o alquiler de cualquier clase de bienes inmuebles.
- c) La definición de la estructura de los servicios (sean de la índole que sean), así como la fijación de las tarifas de cobro de las mismas. Para las adscripciones orgánicas y funcionales de los servicios de la Asesoría jurídica se estará a lo que se acuerde por el Consejo Regional.
- d) El establecimiento de los porcentajes de reparto de la cuota (dentro de los límites que establezcan los acuerdos de los órganos Confederales) y los servicios comunes que se financien con la parte de la cuota que queda en poder de CCOO RM.
- e) El establecimiento de la carta financiera en la que se fijen las medidas de control contable y financiero de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales.
- f) Elaborar sus Estatutos y Reglamentos.
- g) Todos los sindicatos deben comunicar a CCOO RM las fechas de celebración de sus Congresos y Asambleas, que se celebrarán de acuerdo con los criterios generales establecidos, y los documentos, normas y ponencias que acuerden. CCOO RM, representada por los miembros de su Comisión Ejecutiva, tiene el derecho a estar presente a través de sus representantes legales, con derecho a voz en todas las reuniones de los órganos de representación y dirección de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales y sus órganos inferiores.
- h) La adopción y revisión de medidas disciplinarias a través de la Comisión Regional de Garantías en el ámbito de sus competencias.
- i) La convocatoria de huelgas, manifestaciones y movilizaciones de carácter regional. La adopción de medidas de conflicto colectivo de ámbito regional.
- j) Las publicaciones de CCOO de ámbito regional.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

k) Cualesquiera otra que se establezca en estos Estatutos o le deleguen otras organizaciones.

Artículo 19. Responsabilidad de CCOO RM

1. CCOO RM no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 17 de los presentes Estatutos si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CCOO RM. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos Regionales competentes.

2. CCOO RM no responderá de la actuación sindical de las/los Federaciones y/o Sindicatos Regionales, adoptada en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 17.3 de estos estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos Regionales.

3. CCOO RM no responderá de las actuaciones de sus afiliados /as cuando estas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO RM pudiera adoptar respeto al/la afiliado/a.

Artículo 20. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos colegiados de dirección de organizaciones integradas en CCOO RM, la Comisión Ejecutiva Regional podrá designar una dirección provisional que sustituya a tal órgano el cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinaria será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo Regional de CCOO RM Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 21. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros acreditados y con derecho a voto presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos se contarán los delegados y las delegadas acreditados a efectos de quórum.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. ORGANOS DE GESTIÓN, DIRECCION, Y CARGOS DE REPRESENTACION DE CCOO RM

Artículo 22. Los órganos de gestión y dirección

Los órganos de dirección de CCOO RM son:

- a) El Congreso Regional
- b) El Consejo Regional
- c) El Comité de dirección Regional
- d) La Comisión Ejecutiva Regional

El cargo de representación de CCOO RM es el Secretario General o la Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 27 y en su Anexo.

Artículo 23. El Congreso Regional

El Congreso Regional es el máximo órgano de deliberación y decisión de CCOO RM

a) Composición.

El Congreso Regional, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva Regional, o los miembros de ella proporcionalmente elegidos entre su seno, y por representantes de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales. En todo caso, las organizaciones que componen CCOO RM, elegirán a sus representantes en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los Delegados y Delegadas al Congreso Regional serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo. Se tendrá en cuenta la realidad de afiliación territorial para determinar la celebración de Asambleas Congresuales comarcales cuando se trate de la agrupación de afiliados/as que no puedan participar directamente en sus secciones sindicales, empresas o centros de trabajo por aplicación de las normas Congresuales que se aprueben.

b) Funcionamiento.

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o lo soliciten las/los Federaciones y/o Sindicatos Regionales que representen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. El congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de CCOO RM, en los apartados de definición de principios y objetivos que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Regional. La articulación de los procesos congresuales de las organizaciones que conforman la CS de CCOO será establecida por el Consejo Confederal.

c) Funciones del Congreso Regional.

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO RM, en el marco de la Región de Murcia y de acuerdo con las estrategias generales que marca la Confederación de CCOO.

2. Aprobar y modificar el programa de CCOO RM.

3. Aprobar y modificar los estatutos de CCOO RM.

4. Aprobar la composición del Consejo Regional.

5. Elegir al Secretario General o a la Secretaria General de CCOO RM mediante sufragio libre y secreto.

6. Elegir a la Comisión de Garantías de CCOO RM mediante sufragio libre y secreto y por sistema de votación mayoritario.

7. Elegir la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.

8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO RM y/o su fusión con otra organización sindical.

9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

10. Determinar los ámbitos donde habrá de articularse la figura funcional de coordinadores/as comarcales.

Artículo 24. El Consejo Regional

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección entre congreso y congreso.

a) Composición.

El Consejo Regional estará compuesto por:

1. El Comité de Dirección Regional, incluido el Secretario o Secretaria General.

2. El resto estará compuesto por representantes de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales en proporción a las cotizaciones previstas en el Art. 23.a.

3. Dicha composición podrá actualizarse a partir de los dos años siguientes a la celebración del Congreso atendiendo a los mismos criterios, actualizando con ello la realidad afiliativa de cada organización. El resto de delegados y delegadas procedentes de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales, serán elegidos en sus respectivos Consejos, si los tuviere constituidos, o por su Comisión Ejecutiva Regional de carecer de Consejo, y con arreglo a las previsiones establecidas en el Art. 11 de los Estatutos Regionales.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

El Consejo Regional podrá ampliarse hasta un máximo del 10% de sus miembros para incorporar a personas que por su responsabilidad dentro del sindicato se considere necesarios por el propio órgano de dirección, a propuesta de la Comisión Ejecutiva regional.

Tendrán la consideración de invitados permanentes al Consejo los miembros de la Comisión de Garantías así como el Defensor de la Afiliación.

El Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros del sindicato cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento.

1. El Consejo será convocado por el Comité de Dirección Regional dos veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Regional. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, excepto la aprobación de aquellos documentos o acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada para su aprobación en los presentes estatutos o en otras normas emanadas de la C.S. de CCOO.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO RM y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Regional.

c) Funciones y competencias.

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO RM entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por el Comité de Dirección Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

2. Convocar el Congreso Regional. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO RM.

3. Aprobará anualmente la memoria y el presupuesto de gastos e ingresos, el de tesorería y el anexo de inversiones así como las modificaciones y reajustes que se puedan presentar al presupuesto una vez aprobado.

4. Conocer de la memoria, balance y cuenta de resultados de cada ejercicio económico, y el informe de la Auditoría externa, así como determinar la imputación de la cuenta de pérdidas y ganancias (ahorro-des-ahorro) contable de cada ejercicio.

5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales, organizaciones territoriales si las hubiere y organizaciones Sindicales que así lo soliciten.

6. Conocerá anualmente el informe elaborado por la Comisión de Garantías sobre las actividades de la misma (si las hubiere).

7. El Consejo Regional, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 20 por 100. De existir decimales, estos se redondearán por exceso o por defecto en función de que superen o no $\frac{1}{2}$.

8. Debatir y establecer la posición de CCOO RM con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical regional en la línea de lo aprobado en los congresos Confederado y Regional.

9. El Consejo Regional podrá revocar a los secretarios/as comarcales por mayoría absoluta, debiendo articular en un plazo no superior a tres meses un nuevo proceso electivo entre la afiliación del ámbito correspondiente.

10. Aprobar los siguientes documentos y reglamentos:

- a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
- b) El Reglamento de los fondos financieros regionales.
- c) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
- d) Las normas de imputación de gastos comunes y de conformación de los fondos de desarrollo organizativo regional y sus modificaciones.
- e) El reglamento de funcionamiento del Área Pública de CCOO RM.
- f) Las normas de funcionamiento y las tarifas de la Asesoría Jurídica.
- g) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
- h) Modificar y adecuar los presentes estatutos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos confederales.

11. Aprobar anualmente los planes de trabajo regionales y los balances de actividad.

12. Cuantas otras competencias se le asignen en estos estatutos.

13. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regional son de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que integran CCOO RM.

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo Regional y el Comité de Dirección Regional.

Funciona colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso Regional.

La Comisión Ejecutiva podrá crear, suprimir o refundir las comisiones, departamentos y adjuntías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Podrá elegir en su seno un Secretariado o Comisión Permanente, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Dirección

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

Regional entre reuniones de ambos órganos.

Se asegurará un tiempo mínimo de dos años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Regional.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones agrupados en CCOO RM, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la Comisión Ejecutiva tendrá un reglamento interno.

Funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva Regional.

- a) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Regional y el Congreso.
- b) Asegurar la dirección permanente de la actividad de CCOO RM, llevando a la práctica las decisiones del Comité de Dirección Regional y del Consejo Regional, asegurando la dirección diaria de CCOO RM, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Regional.
- c) Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO RM.
- d) Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Unión Regional.
- e) Coordinar las actividades del Consejo Regional y del Comité de Dirección Regional, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO RM.
- f) Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones y/o Sindicatos Regionales y Delegaciones territoriales.
- g) Llevar la responsabilidad de las publicaciones oficiales de CCOO RM.
- h) Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO RM.
- i) Nombrar hasta un máximo de un tercio de integrantes de un órgano de dirección de rama entre los afiliados y afiliadas de otra rama distinto al órgano en cuestión en los casos de constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada si lo tuviera constituido o por su Comisión Ejecutiva Regional si careciera de Consejo.
- j) Potenciara la creación de las secretarías de la mujer en las organizaciones de rama e impulsara las que ya existen.
- k) Se potenciará la creación de las secretarías de la juventud en las organizaciones de rama.
- l) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario así como, aquellas que expresamente les delegue el Comité de Dirección Regional.
- m) Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente o indistintamente al Secretario General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

impugnación.

Artículo 26. El Comité de Dirección Regional

a) Composición.

Son miembros del Comité de Dirección Regional:

- El Secretario/a General
- La Comisión Ejecutiva Regional
- Los/las Secretarios/as Generales de las Federaciones Regionales
- Los/las Secretarios/as comarcales

b) Funcionamiento.

El Comité de Dirección Regional es el órgano de dirección con participación de los Secretarios y Secretarías Generales de las federaciones regionales que junto a los/las Delegados/as Comarcales elegidos en el Consejo Regional y la Comisión Ejecutiva Regional llevan a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Regional.

1.- El Comité de Dirección Regional funcionará colegiadamente y se reunirá a convocatoria del Secretario/a General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

2.- Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité se adoptarán, con carácter general, por consenso.

De no mediar dicho consenso se requerirá de mayoría cualificada de 2/3 adoptada, por un lado, por los miembros de la Comisión Ejecutiva y los/las Delegados/as Comarcales y, por otro, por los/las Secretarios/as Generales de las Federaciones Regionales.

De no alcanzarse esa doble mayoría cualificada, deberá ser el Consejo Regional quien, a convocatoria extraordinaria, adopte la decisión.

3.- Responderá ante el Consejo Regional

4.- Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno

c) Funciones.

1. Definir los objetivos de la política sindical regional en especial a lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva.

2. Aprobar las políticas organizativas, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones que conforman CCOO RM.

3. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones que conforman CCOO RM, a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

4. Realizar el seguimiento a los planes de trabajo regionales.

5. Velar por los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Regional.

6. Conocer la propuesta de estructuración de equipos de trabajo comarcales, previamente a su remisión al Consejo Regional.

7. Aprobar anualmente la contratación y/o renovación de la empresa encargada de realizar la Auditoría externa de CCOO RM.

8. Fijar el sistema de cuotas de CCOO RM y resolver los litigios que se puedan presentar

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

derivados de su aplicación.

9. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones regionales, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
10. Proponer al Consejo Regional la estructura organizativa funcional territorial de CCOO RM.
11. Cuantas otras competencias le asigne expresamente el Consejo Regional.

Artículo 27. Secretario General o Secretaria General de CCOO RM

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO RM. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Regional, el Comité de Dirección Regional y de la Ejecutiva Regional, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO RM.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar, y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes estatutos en los miembros de los órganos de dirección de CCOO RM.
- d) En caso de ausencia, la Ejecutiva Regional, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre congreso y congreso el Secretario o la Secretaria General de CCOO RM dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario General o de una Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Convocará y Presidirá las reuniones del Consejo Regional, del Comité de Dirección Regional, de la Ejecutiva Regional y del Secretariado o Comisión Permanente.
- g) El Secretario o la Secretaria General no podrá ser elegido o elegida por más de tres mandatos.
- h) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos al Consejo Regional salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 28. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección regionales

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva de CCOO RM o de responsable directo de una secretaría regional, así como, ser Secretario o Secretaria General de una Federación o Sindicato Regional en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

administraciones o empresas públicas.

- Ser miembros de consejos de administración de empresas ya sean publicas o privada, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO RM .
- Secretario o secretaria general, o regional de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Ser responsable de una Secretaría Regional de CCOO RM, será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma, Así mismo, será incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Regional con el desempeño de la Secretaría General de cualquiera de las Federaciones y/o Sindicatos Regionales integrados en CCOO RM.

V. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 29. La Comisión de Garantías y Derechos

1. La Comisión de Garantías y Derechos, será elegida directamente por el Congreso. Estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes que no podrán ser miembros de ningún otro órgano de dirección de CCOO RM y deberán contar en el momento de ser elegidos, con al menos cuatro años de afiliación.
2. Los miembros electos de la Comisión de garantías, mantendrán su cargo (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso. En los supuestos de fallecimiento, dimisión o incapacidad física, de alguno de los miembros titulares de la Comisión de Garantías, este será sustituido por el primer miembro suplente. En el caso de que la Comisión de Garantías llegue a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que se puedan producir podrán ser cubiertas mediante elección por el Consejo Regional de CCOO RM.
3. La Comisión de Garantías, elaborara anualmente un informe sobre sus actividades que deberá presentar (si las hubiere) al Consejo Regional. Igualmente someterá al congreso un balance final de su periodo de actuación. Dichos informes anuales y balance donde deben constar las resoluciones adoptadas por la Comisión, serán publicados en los órganos de expresión de CCOO RM.
4. La Comisión elegirá entre sus miembros un/una Presidente/a y un/una Secretario/a. El/La Presidente/a ostentara la representación de la Comisión y será el/la encargado/a de presentar los informes anuales y entre congresos. El/La presidente/a podrá asistir a las reuniones de los órganos de dirección del Sindicato como observador/a, con voz tan solo en aquellos asuntos directamente relacionados con su actividad.
5. La Comisión de Garantías se dotará de un Reglamento para su Funcionamiento y relación con otras Comisiones de Garantías, que deberá ser aprobado por el Consejo Regional.
6. CCOO RM dotará a la Comisión de Garantías de cuantos medios le sean necesarios para llevar a cabo su actividad. En tal sentido, anualmente presentará ante la ejecutiva, un presupuesto económico.
7. Serán funciones de la Comisión de Garantías y Derechos de CCOO RM:
 - a) Es el máximo órgano de control de las medidas disciplinarias internas tanto individual sobre los afiliados, como colectivas, sobre los órganos de dirección y organizaciones.
 - b) Interviene en cuantas reclamaciones se interpongan por violación de los principios de

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

democracia interna reconocidos en los Estatutos.

c) Las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones de Garantías de los Sindicatos Regionales si los hubiere.

d) A petición de los órganos de dirección de CCOO RM podrá emitir dictámenes de interpretación de los presentes Estatutos.

8. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección de CCOO RM de carácter Estatutario, Funcional y Teórico.

9. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo, y en ningún caso entrará a juzgar cuestiones de Política Sindical.

10. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo salvo que sean recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal y sus resoluciones deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde que cuenten con la documental necesaria.

Artículo 30. La Comisión de Control Administrativo y Financiero

1. Atendiendo a las previsiones establecidas en el artº 35 apartado 11 de los Estatutos Confederales, CCOO RM se somete al ámbito competencial de la Comisión de Control Administrativo y financiero Confederal delegando sus funciones en dicha Comisión.

2. Para ello, CCOO RM podrá firmar el correspondiente protocolo de adhesión con la CCAF Confederal.

VI. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 31. Principios generales de la acción Sindical de CCOO RM

La acción Sindical de CCOO RM se acuerda por los órganos de dirección regionales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO RM.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y, en su defecto por el Comité de Dirección Regional:

a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO RM, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión regional.

VII. LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS

Artículo 32. Patrimonio y financiación de CCOO RM

Los recursos y bienes de CCOO RM estarán integrados por:

1. Las cuotas de los afiliados y afiliadas, entre las cuales se incluyen las aportaciones de carácter voluntario para el mantenimiento de los Servicios Jurídicos.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el Reglamento de los fondos financieros regionales de

CCOO RM.

3. Los ingresos procedentes de los servicios prestados a la afiliación y a los trabajadores y trabajadoras no afiliados.

4. Las donaciones y legados a favor de la misma por capital que acumule a lo largo de la gestión.

5. Las subvenciones que puedan serle concedidas.

6. Las rentas de los bienes y valores.

7. Cualesquiera otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de las organizaciones agrupadas en CCOO RM, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de CCOO RM.

Artículo 33. Presupuestos de CCOO RM

Anualmente, el Comité de Dirección Regional presentará ante el Consejo Regional, para su debate y aprobación, el Presupuesto consolidado de CCOO RM del ejercicio de que se trate. El Presupuesto incorporará una memoria de actividades y comprenderá, al menos, el presupuesto financiero, el analítico así como el de Tesorería.

Artículo 34.- Memoria, balances y cuentas de resultado

Anualmente, y en fecha anterior al 30 de Junio, el Comité de Dirección Regional presentará ante el Consejo Regional para su conocimiento y toma de decisión, sobre la imputación contable del ahorro o des-ahorro del ejercicio. Así mismo, presentará las memorias, balances y cuentas de resultado de cada ejercicio económico una vez hayan sido auditados.

Igualmente conocerá en tiempo y forma adecuada, las memorias, los balances, cuentas de resultados y presupuestos de las organizaciones que forman parte de CCOO RM, las cuales están obligadas a remitir al Consejo, la mencionada documentación.

Artículo 35. Fondos Patrimoniales

CCOO RM podrá crear Fondos Patrimoniales afectados a una finalidad determinada para atender las necesidades sindicales que estime oportunas.

Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines declarados, sin que quepa disponer de ellos desviándolos de su función. La cuantía de estos fondos y las fuentes de ingresos que los nutren serán determinadas previamente y definidas en el presupuesto anual de CCOO RM.

Por la Secretaría responsable de las Finanzas, se elaborarán los respectivos reglamentos de utilización y empleo de tales fondos, que serán aprobados por el Consejo Regional o Comité de

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

Dirección Regional. Estos Reglamentos se harán públicos.

Artículo 36. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO RM

Todas las organizaciones integradas en CCOO RM tienen la obligación de cotizar en la forma y en la cuantía que se establezca por el Congreso o por el Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no están al corriente del pago según los plazos establecidos por el Consejo Confederal o en su caso Regional, no podrán ejercer el derecho de voto en el mencionado órgano.

Todas las organizaciones de rama elaborarán y aprobarán anualmente sus Presupuestos que deberán ser remitidos al Consejo Regional. Así mismo, deberán remitir sus memorias, balances y cuentas de resultados anuales. A través de los mecanismos contemplados en el Comité de Dirección Regional, se podrán realizar las auditorias que se estimen oportunas en el conjunto de la estructura regional.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos.

CCOO RM arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos, en cada momento disponibles, entre las diversas organizaciones que lo integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, pudieran poner en peligro la viabilidad económica de alguna de sus organizaciones de rama.

Artículo 37. Información de presupuestos, contabilidad y afiliación

La información relativa a los presupuestos anuales y la contabilidad de CCOO RM son públicas. La secretaría de finanzas tendrá a disposición de la afiliación la información que se le requiera por escrito relacionada con los presupuestos y con la contabilidad y con los límites de protección a los derechos de las personas amparados en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).

CCOO RM dispone de un registro informatizado público de la afiliación desagregado por sexos. Dicho registro estará a cargo de las Secretarías de Organización, de finanzas y de afiliación y los afiliados y afiliadas tendrán acceso al conocimiento de sus datos.

El Consejo Regional aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros de contabilidad y afiliación.

Artículo 38. Personal al servicio de CCOO RM

Aquellas personas que presten sus servicios como asalariados/as en CCOO RM se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen, a través del reglamento que a estos efectos apruebe el Consejo Confederal.

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

Asimismo, quienes se dediquen preponderantemente a tareas sindicales no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y que desempeñan, entre otras actividades, las que a continuación se enumeran no tendrán una relación laboral con la organización sindical que las retribuya, compense y las dé de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, sino que mantendrán una relación de mandato o de asociación sindical, y no laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 37/2006 que declara incluidos a responsables sindicales en la acción protectora del Régimen General de Seguridad Social.

Según lo establecido en el estatuto de sindicalistas de CCOO, estas personas no incluidas en la relación laboral con el Sindicato sino que mantienen una relación de mandato congresual son las que se dedican preponderantemente a tareas típicamente sindicales de atención a afiliados, visitas a empresas, realización de elecciones sindicales, participación en negociaciones colectivas, participación institucional, participación en EREs, elaboración de plataformas reivindicativas, entre otras, etc., aun cuando no sean miembros de ejecutivas u órganos de dirección regulares de CCOO.

VIII. DISOLUCIÓN DE CCOO RM

Artículo 39. Disolución de CCOO RM o de las organizaciones integradas

Por acuerdo de 4/5 de votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de CCOO RM. La forma de disolución del patrimonio de la organización se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una/un Federación y/o Sindicato regional, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de CCOO RM, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre Federaciones y/o Sindicatos Regionales, en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

En el supuesto de disolución de CCOO RM, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la C.S. de CCOO.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN EL X CONGRESO REGIONAL

En relación con el artículo 27, apartado b), de los Estatutos, el/la Secretario/a General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades;

entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, formando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, Bancos o Caja de Ahorro concedan a CCOO RM, o las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO RM y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO RM así como de la propia UNIÓN y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de Comisiones Obreras o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales, otorgar y revocar poderes.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto,

ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013

toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos,

contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o en pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento legal.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del

**ESTATUTOS DE CCOO RM APROBADOS EN SU 10º CONGRESO REGIONAL CELEBRADO
EN CARTAGENA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ENERO DE 2013**

Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Corresponderá al Secretario General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO RM, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario General en estos Estatutos, incluido la cláusula especial y expresa de apoderamiento para solicitar el certificado electrónico de personas jurídicas (CPJ) de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.